

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/08/2024 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/62/2024 Y TESLP/JDC/63/2024 INTERPUESTO POR EL C. CARLOS ALBERTO MORA MÉNDEZ Y OTROS, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** 1.- La votación recibida en la casilla 1773 Básica. 2.- La votación recibida en la casilla 1773 Contigua 1. 3.- La votación recibida en la casilla 1784 Básica. 4.- Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal respectivas, por la nulidad de la votación recibida en las casillas anteriormente señaladas. Asimismo, **SE IMPUGNA** el acuerdo de fecha 09 nueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, referente a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., así como todas sus consecuencias legales y fácticas” (sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 32, fracción IX y 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La Ley de Justicia Electoral establece que cuando el medio de impugnación haya sido debidamente sustanciado y se encuentre en estado de resolución, se deberá cerrar instrucción¹.

Toda vez que en el presente juicio **TESLP/JNE/08/2024** y acumulados **TESLP/JDC/62/2024**, **TESLP/JDC/63/2024**, no existen diligencias pendientes por desahogar, se **ACUERDA** lo siguiente:

ÚNICO. Se cierra instrucción en este asunto, quedando en estado de resolución.

Notifíquese el presente conforme a Derecho.

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza, Sanjuana Jaramillo Jante que da fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Artículo 33, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral